



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00042-00

Chinácota, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia interpuesta por ISAURA CALDERON OCHOA en contra de CARMEN YOLANDA DUQUE, se tiene que se inadmitió por auto del 3 de marzo de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, habiendo corregido el número 1, faltando por subsanar el número 2, ya que se allega documento en donde la demandante autoriza a GERARDO EMIRO OCHOA LEAL para que en su nombre suscriba contrato de arrendamiento del bien inmueble a restituir el 19 de octubre de 2020 con la demandada, habiendo incongruencia entre esta fecha y el término en donde inicia y termina el mismo, esto es, 3 meses contados a partir del 26 de marzo de 2020, es decir, hasta el 26 de junio de 2020.

En consecuencia, para la fecha en que se celebró el referido contrato el autorizado no contaba con las facultades para suscribirlo.

Dado que no se subsanó en forma total la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez